fue la Conferencia de Washington de la Organización Internacional del Trabajo de 1919, en la que delegaciones de Asia y África lograron que se aprobaran normas del trabajo diferenciadas. Otro ejemplo es el Sistema Generalizado de Preferencias desarrollado en la década de los setenta por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, mencionado en el artículo 23 del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, aprobado por la Comisión en 1978.»

Queda aprobada la versión revisada del párrafo 1.

Párrafo 2

111. El Sr. TLADI propone que en el párrafo 2 se incluyan dos instrumentos adicionales que recojan la idea de que los países en desarrollo merecen una consideración especial en el contexto de la protección del medio ambiente. Propone que al final del párrafo se agregue una oración que diga «Ese principio se menciona de manera similar en el artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el artículo 2 del Acuerdo de París». Puede ir seguida de la primera oración del párrafo 4.

112. Sir Michael WOOD, refiriéndose a la tercera oración, dice que debe corregirse la cita del principio 6 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río)[507]: hace hincapié en «la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo», no en las «necesidades especiales de los países en desarrollo».

113. El Sr. MURPHY dice que parece haber una incoherencia entre la tercera oración, que se refiere al principio 7 de la Declaración de Río, y el párrafo 3. La solución más simple sería suprimir la referencia al principio 7.

114. El Sr. MURASE (Relator Especial) acepta la corrección de la cita del principio 6, la supresión de la referencia al principio 7 y la adición propuesta por el Sr. Tladi.

115. Sir Michael WOOD dice que, al igual que el Sr. Tladi, cree que la primera oración del párrafo 4 debe trasladarse al párrafo 2.

116. El Sr. MURASE (Relator Especial) dice que prefiere que no se cambie el párrafo 4.

117. El PRESIDENTE propone que la Comisión reanude el debate sobre el párrafo 2 en la siguiente sesión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

---

[507] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

3342ª SESIÓN

Martes 9 de agosto de 2016, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Hassouna, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Ius cogens (*conclusión*[*]) (A/CN.4/689, cap. II, secc. H, A/CN.4/693)

[Tema 10 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el informe provisional del Comité de Redacción sobre el tema «*Ius cogens*».

2. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Comité de Redacción) presenta el octavo informe del Comité de Redacción en el marco del 68º período de sesiones de la Comisión y dice que, tras la remisión al Comité de Redacción el 19 de julio de 2016 de los proyectos de conclusión 1 y 3[508], el Comité se reunió en tres ocasiones para tratar el tema, los días 19, 22 y 26 de julio de 2016, respectivamente. Como se recordará, cuando resumió el debate mantenido en torno al tema en sesión plenaria en el actual período de sesiones, el Relator Especial recomendó que el Comité de Redacción siguiera ocupándose de los proyectos de conclusión a la espera de que se presentaran nuevas propuestas al respecto. Por tanto, el informe que presenta el orador solo persigue comunicar a la Comisión los avances realizados en el Comité de Redacción hasta el momento.

3. El Comité de Redacción trabajó a partir de las propuestas formuladas por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/693) y aprobó provisionalmente el texto del proyecto de conclusión 1. Posteriormente, examinó la propuesta del Relator Especial para el proyecto de conclusión 3, que fue renumerado como proyecto de conclusión 2, y aprobó provisionalmente el texto del primer párrafo de dicho proyecto de conclusión. No obstante, no pudo, por falta de tiempo, ultimar su examen del segundo párrafo de la propuesta del Relator Especial.

4. El Comité de Redacción examinó igualmente una serie de propuestas de modificar el título del tema en su conjunto, y se tuvieron en consideración diversas opciones. Una de las preocupaciones del Comité era que el título se atuviera a la práctica establecida de la Comisión en cuanto a la utilización del latín. No obstante, el Comité era consciente de que correspondía al pleno de la Comisión

---

[*] Reanudación de los trabajos de la 3323ª sesión.

[508] Véase la 3323ª sesión *supra*, párr. 83.

adoptar una decisión y, como se recordará, el Relator Especial indicó que tenía la intención de examinar la cuestión del título del tema en su siguiente informe y, en última instancia, formular una recomendación al respecto.

5. El proyecto de conclusión 1 trata del alcance del proyecto de conclusiones que la Comisión está elaborando y reza así: «El presente proyecto de conclusiones se refiere a la determinación y los efectos jurídicos de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)». El Comité de Redacción trabajó a partir de la propuesta presentada por el Relator Especial en su primer informe. La fórmula inicial, «El presente proyecto de conclusiones se refiere a», se corresponde con la fórmula estándar utilizada por la Comisión en las disposiciones relativas al alcance.

6. En la versión en francés, el Comité de Redacción recuperó el término «*détermination*» utilizado en francés para el título adoptado en el tema «Identificación del derecho internacional consuetudinario». Se propuso sustituir la palabra «*détermination*» por «*identification*» en la versión en francés, pero el Comité decidió no proceder a ese cambio por estimar que el término «*identification*» inducía a pensar que existía una identificación fehaciente de las normas en cuestión. También consideró que el término «*détermination*» era más apropiado porque sugería un elemento de deducción.

7. Las palabras «efectos jurídicos» sustituyeron a «consecuencias jurídicas», puesto que el Comité de Redacción consideró que el concepto de «efectos jurídicos» tenía un alcance mayor y trasladaba la idea de que las normas en cuestión surtían efectos jurídicos específicos. Se formularon otras propuestas cuyo objeto era, en particular, mencionar la «naturaleza» del *ius cogens*, así como «su existencia y su contenido». No obstante, no recabaron suficientes apoyos en el seno del Comité, que entendía que el proceso de determinación era amplio e implicaba necesariamente una evaluación de la naturaleza del *ius cogens* y de su contenido. Así, quedaba entendido que el proyecto de conclusiones se ocuparía tanto de la determinación del *ius cogens*, que se basa en el derecho de los tratados, como de sus efectos jurídicos, que deben buscarse fuera del derecho de los tratados, en particular en el derecho de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. El Comité de Redacción simplificó además el texto inicialmente propuesto por el Relator Especial sustituyendo «que de ellas dimanan» por «de».

8. El Comité de Redacción examinó igualmente una propuesta de decir sencillamente que «el presente proyecto de conclusiones se refiere a las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)», formulación que no se limitaba al alcance del proyecto. No obstante, prefirió indicar con mayor precisión su objeto. Al mismo tiempo, quedaba entendido que la redacción de este proyecto de conclusión suponía que el alcance del proyecto era amplio.

9. El Comité de Redacción también reflexionó en torno a la propia expresión «*ius cogens*». Dejando de lado la cuestión del título del tema en su conjunto, se planteó además este aspecto en relación con el proyecto de conclusión 1. El Comité de Redacción decidió mantener la expresión utilizada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969), es decir «norma[s] imperativa[s] de derecho internacional general (*ius cogens*)». Se propuso mencionar el «(*ius cogens*)» después de las palabras «normas imperativas» y no después de la expresión «normas imperativas de derecho internacional general», pero el Comité de Redacción estimó que era difícil alejarse de ese modo de la redacción de la Convención de Viena de 1969 y de la práctica anterior de la propia Comisión, recientemente corroborada por sus trabajos sobre las reservas a los tratados.

10. Si bien el proyecto de conclusión fue aprobado con el adjetivo «general», este calificativo no excluye la posibilidad de que exista un *ius cogens* regional, cuestión que el Relator Especial debe examinar en un informe ulterior. Otra propuesta, que no se aprobó, fue la de situar el adjetivo «general» entre corchetes. El Comité reemplazó asimismo, tal y como había propuesto el Relator Especial al presentar su primer informe al pleno, la palabra «*règles*» por «*normes*» en la versión en francés, que es el término utilizado en la Convención de Viena de 1969.

11. El título del proyecto de conclusión, «Alcance», es el propuesto por el Relator Especial y es el término generalmente utilizado en las disposiciones equiparables aprobadas por la Comisión en otros temas.

12. El Comité de Redacción examinó posteriormente el texto propuesto por el Relator Especial en su primer informe para el proyecto de conclusión 3, que finalmente fue renumerado como proyecto de conclusión 2, con el siguiente tenor: «1. Una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter».

13. En cuanto al primer párrafo, el Comité de Redacción decidió, a partir de las propuestas formuladas en el pleno, reformular la disposición a fin de seguir la redacción de la segunda frase del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969. Consideró que en el estado inicial en el que se encontraban los trabajos sobre el tema, resultaba difícil justificar la aprobación de una definición del *ius cogens* diferente de la que figura en la Convención.

14. Otras versiones anteriores empezaban con las palabras «El derecho internacional reconoce que…» y «A los efectos del presente proyecto de conclusiones», pero no recabaron la adhesión del Comité de Redacción.

15. La principal cuestión examinada era si el Comité de Redacción podía aprobar una fórmula que se alejara del texto de la Convención de Viena de 1969, en particular suprimiendo las palabras «de Estados» de la expresión «la comunidad internacional de Estados en su conjunto», tal y como proponían varios miembros. Según ellos, la inclusión de las palabras «de Estados» no era coherente con el enfoque recientemente adoptado por la Comisión en el marco de sus trabajos sobre otros temas, que tenían en cuenta igualmente la práctica de las organizaciones

internacionales y otros actores. El problema radicaba también en que las palabras «de Estados» trasladaban una concepción de la comunidad internacional vigente en la época de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados pero que ya no se ajustaba a la realidad actual.

16. No obstante, el Comité de Redacción no aceptó esta propuesta por estimar que dicha reformulación del concepto «comunidad internacional» se alejaba notablemente de la Convención de Viena de 1969 y de los trabajos anteriores de la Comisión sobre el *ius cogens*, así como de la terminología que había convenido utilizar en el contexto del *ius cogens* y de las obligaciones *erga omnes*. La opinión que prevaleció en el seno del Comité fue que la concepción que tenía la Comisión de esta cuestión no había variado desde la década de los sesenta y que el significado atribuido a la expresión «comunidad internacional de Estados en su conjunto» en la Conferencia de Viena de 1969 seguía siendo válido. Además, el tema examinado se refería a una fuente del derecho internacional y, por tanto, la aceptación y el reconocimiento de que los Estados seguían ocupando un puesto central en el concepto del *ius cogens*. Así pues, el Comité de Redacción consideró que la eliminación de las palabras «de Estados» no era deseable, en particular porque los trabajos se hallaban en una fase inicial, y que el Relator Especial no había realizado la investigación y el análisis en profundidad que habrían permitido al pleno de la Comisión dar orientaciones claras al respecto.

17. Otra posibilidad examinada por el Comité de Redacción consistía en abordar la modificación de una norma imperativa por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter, prevista en el artículo 53, en otro proyecto de conclusión. No obstante, el Comité declinó hacerlo por considerar que se trataba de un elemento clave de la definición presente en la Convención de Viena de 1969 que también estaba consagrada por el derecho internacional consuetudinario.

18. La propuesta del Relator Especial contenía un segundo párrafo en el que se hacía referencia a elementos descriptivos del *ius cogens* y a su objeto. Por falta de tiempo, el Comité de Redacción únicamente pudo mantener un primer intercambio de pareceres sobre dicho párrafo. En el siguiente período de sesiones, examinará, entre otras opciones, la posibilidad de hacer de este párrafo 2, o de una nueva versión de él, uno o varios proyectos de conclusión diferentes. Para que conste, conviene indicar que el párrafo 1 fue aceptado por algunos miembros en el entendimiento de que el contenido del párrafo 2 figuraría de una u otra forma en el proyecto de conclusiones.

19. Como no se ultimó este proyecto de conclusión, el Comité de Redacción no pudo aprobar su título, cosa que hará en el siguiente período de sesiones.

20. Antes de concluir su informe, el orador desea dar las gracias al Sr. Dire Tladi, Relator Especial, por sus conocimientos del tema, sus consejos y su cooperación, que han facilitado enormemente los trabajos del Comité de Redacción. También querría dar las gracias a los miembros del Comité por haber participado activamente en los trabajos llevados a cabo a lo largo del actual período de sesiones y por haber realizado una útil contribución. Agradece igualmente a la Secretaría su preciada asistencia y precisa que el texto del informe del Comité de Redacción será publicado en el sitio web de la Comisión.

Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (*conclusión) (A/CN.4/689, cap. II, secc. E, A/CN.4/700, A/CN.4/L.870/Rev.1, A/CN.4/L.876)**

[Tema 7 del programa]

Informe del Comité de Redacción (*conclusión**)

21. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el informe provisional del Comité de Redacción sobre el tema «Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados».

22. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Comité de Redacción) presenta el noveno informe del Comité de Redacción en el marco del 68º período de sesiones de la Comisión y dice que se trata del segundo informe del Comité sobre el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (A/CN.4/L.876) y que contiene el texto de los proyectos de principio 4, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17 y 18 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en el actual período de sesiones. Recuerda que los proyectos de principio 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, sometidos a una revisión técnica por el Comité de Redacción durante el actual período de sesiones, cuyo texto figura en el documento A/CN.4/L.870/Rev.1, fueron aprobados por la Comisión en su 3337ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2016.

23. El orador da las gracias a la Sra. Marie G. Jacobsson, Relatora Especial, cuyo dominio del tema, consejos y cooperación han facilitado enormemente los trabajos del Comité de Redacción. Da las gracias igualmente a los miembros del Comité, que han participado activamente en sus trabajos, y a la secretaría, por la inestimable ayuda que ha prestado.

24. Antes de presentar los proyectos de principio, el orador señala a la atención de los miembros el hecho de que aquellos han sido renumerados de conformidad con el sistema de numeración acordado para los proyectos de principio aprobados anteriormente. El proyecto de principio 4, inicialmente propuesto por la Relatora Especial como proyecto de principio I-1 con el título «Aplicación y cumplimiento» ha pasado a figurar en la primera parte titulada «Principios generales» bajo el título «Medidas para mejorar la protección del medio ambiente». Integrados, en un principio, por un único párrafo, se ha dividido en dos a fin de destacar que sus disposiciones no tienen el mismo carácter normativo. Tiene por objeto que los Estados adopten medidas eficaces para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Está deliberadamente escrito en términos generales con el fin de abarcar una amplia gama de medidas, sean de índole legislativa o política.

* Reanudación de los trabajos de la 3337ª sesión.

25. El proyecto de principio 4, párrafo 1, dice lo siguiente: «Los Estados, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas efectivas para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados». Su objetivo es recordar a los Estados que deben adoptar medidas con vistas a mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados a fin de cumplir con sus obligaciones internacionales. Como se trata de medidas que los Estados tienen la obligación de adoptar en cualquier caso, la utilización de «*shall*» en la versión en inglés fue considerada apropiada y las palabras «todo lo necesario», que resultaban poco claras, fueron suprimidas. Con el objeto de aclarar el alcance del párrafo 1, las palabras «de conformidad con sus obligaciones» fueron insertadas en la primera línea a fin de hacer hincapié en el hecho de que los Estados debían atenerse a sus obligaciones y no en la necesidad de garantizar la conformidad de las medidas que debían adoptarse con el derecho internacional, como preveía el texto inicial. Por último, el Comité de Redacción consideró que las palabras «[adoptar] […] medidas efectivas» se correspondían mejor con el contenido de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional que las palabras «hacer todo lo necesario para adoptar».

26. El párrafo 2 reza así: «Además, los Estados deben adoptar medidas adicionales, en su caso, para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados». El fin es alentar a los Estados a adoptar medidas suplementarias, aun cuando no tengan la obligación jurídica de hacerlo. Ello puede consistir, entre otras cosas, en la elaboración de leyes que excedan el marco que les imponen sus obligaciones, o de programas, directrices o códigos de prácticas que tengan por objeto mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Esta disposición es menos prescriptiva que la del párrafo 1, motivo por el cual se ha utilizado el condicional en la versión en francés.

27. Se reconoció que las medidas contempladas en el proyecto de principio no se limitaban a medidas de prevención que debieran adoptarse antes del conflicto, sino que también se referían a las demás fases comprendidas por el tema: en el transcurso del conflicto armado y con posterioridad. Por ello, se suprimió la palabra «preventivas». El adjetivo «natural» fue eliminado, puesto que la expresión «medio ambiente natural» se utiliza únicamente en los proyectos de principio que guardan relación con el desarrollo del conflicto armado, la fase «durante». No obstante, esta decisión debe entenderse sin perjuicio de los posibles debates sobre si es preferible hablar de «medio ambiente» o de «medio ambiente natural» en todos los proyectos de principio o en algunos únicamente. Los diferentes tipos de medidas a los que alude el párrafo y su respectivo estatus normativo serán explicados en el comentario.

28. El proyecto de principio 6, antiguo proyecto de principio IV-1 sobre los derechos de los pueblos indígenas, figura, al igual que el proyecto de principio 4, en la primera parte relativa a los principios generales. Titulado «Protección del medio ambiente de los pueblos indígenas», consta de dos párrafos, como en la propuesta inicial de la Relatora Especial. El párrafo 1 reza así: «Los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas, en caso de conflicto armado, para proteger el medio ambiente de los territorios que habiten pueblos indígenas». Tal y como señaló la Relatora Especial en su tercer informe (A/CN.4/700), la relación particular que los pueblos indígenas mantienen con el medio ambiente natural está reconocida, protegida y confirmada por la práctica de los Estados y la jurisprudencia internacional, así como por instrumentos tales como el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (núm. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas[509]. El párrafo 1 tiene por objeto recordar que los Estados deben adoptar medidas de protección en caso de conflicto armado. Esta protección no está limitada en el tiempo y se aplica con carácter general en caso de conflicto armado, por lo que el Comité estimó apropiado situar este proyecto de principio en la primera parte relativa a los principios generales. El ámbito de aplicación *ratione loci* de dicha protección está definido de diferentes maneras en los instrumentos pertinentes en vigor. Asimismo, los derechos que tienen los pueblos indígenas sobre determinadas tierras o determinados territorios pueden estar sometidos a regímenes jurídicos diferentes según los Estados. El Comité de Redacción optó por recuperar las palabras del artículo 7 del Convenio de la OIT, que remite al medio ambiente de los territorios habitados por los pueblos indígenas, en el entendimiento de que la variedad terminológica que existe en la materia será explicada en los comentarios.

29. El párrafo 2 reza así: «Después de un conflicto armado que haya afectado de manera adversa el medio ambiente de territorios que habiten pueblos indígenas, los Estados deben mantener consultas y una cooperación efectivas con los pueblos indígenas afectados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, por conducto de instituciones que representen a esos pueblos, con el fin de adoptar medidas de reparación». Tiene como fin facilitar la adopción de medidas de reparación en el caso en que un conflicto armado haya ocasionado daños al medio ambiente de los territorios habitados por pueblos indígenas, y a tal fin los Estados deben mantener unas consultas y una cooperación efectivas con los pueblos indígenas afectados. La Relatora Especial había puesto de manifiesto ambos aspectos en su texto inicial. En su propuesta, el Comité de Redacción agregó en el párrafo 2 una referencia al hecho de que estas consultas y esta cooperación debían mantenerse mediante procedimientos apropiados y, en particular, por conducto de instituciones que representen a los pueblos indígenas. Esta precisión pretende reflejar que los procedimientos de consulta y cooperación y los modos de representación de los pueblos indígenas varían de un Estado a otro.

30. El proyecto de principio 7, antiguo proyecto de principio I-3 titulado «Acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones», figura también en la primera parte relativa a los principios generales. Dice lo siguiente: «Los Estados y las organizaciones internacionales deben, en su caso, incluir disposiciones acerca de la protección ambiental en los acuerdos sobre

[509] Resolución 61/295 de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 2007, anexo.

la presencia de fuerzas militares en relación con los conflictos armados. Tales disposiciones pueden incluir medidas preventivas, evaluaciones de los efectos y medidas de reparación y de limpieza».

31. Este proyecto de principio refleja la aparición de una práctica que consiste en incluir disposiciones sobre la protección del medio ambiente en los acuerdos relativos a la presencia de fuerzas militares celebrados por los Estados y las organizaciones internacionales con los Estados de acogida. En la propuesta inicial de la Relatora Especial, esta cuestión era abordada desde el ángulo específico de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones. Si bien es posible que las disposiciones sobre la protección del medio ambiente formen parte de estos acuerdos, no suele ser este el caso, porque los acuerdos en cuestión no se ocupan del comportamiento de las fuerzas ni guardan relación con todas las situaciones de conflicto armado. Por ello, el Comité de Redacción decidió reformular la disposición en un sentido más general y utilizar en su lugar la expresión «acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con los conflictos armados», que engloba acuerdos cuya denominación exacta y cuyo fin pueden variar y entre los cuales puede haber, en determinadas circunstancias, acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y sobre el estatuto de las misiones. Las palabras «en relación con los conflictos armados» fueron añadidas a fin de recalcar el vínculo directo de estos acuerdos con las situaciones de conflicto armado e indicar claramente que el proyecto de principio no abarca todas las actividades militares. Asimismo, dada la urgencia con la que en ocasiones son suscritos este tipo de acuerdos, el Comité de Redacción consideró que era necesaria cierta flexibilidad, motivo por el cual añadió las palabras «en su caso», que tienen en cuenta tanto las situaciones particulares en las que son suscritos estos acuerdos como el hecho de que las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente pueden ser más pertinentes en unas circunstancias que en otras. Si bien reconoció que el proyecto de principio no se corresponde con ninguna obligación internacional concreta, el Comité de Redacción quiso indicar que era deseable que se incorporaran disposiciones de este tipo a los acuerdos celebrados por los Estados y las organizaciones internacionales. Para mantener la coherencia, en la versión en francés se ha recurrido de nuevo al condicional utilizado en otros proyectos de principio. En aras de la claridad, las palabras «los reglamentos y las responsabilidades ambientales», que figuraban en la propuesta inicial, fueron reemplazadas por las palabras «la protección ambiental», que deben ser entendidas en el sentido de que abarcan medidas que corresponden tanto a los reglamentos como a las responsabilidades. La segunda frase, que mantiene su redacción inicial, enumera las medidas sobre las que podrían versar las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente. Se puntualizará en el comentario, en el que se citarán otros ejemplos, que la lista no es exhaustiva. Por último, habida cuenta de los cambios introducidos en el texto del proyecto de principio, se ha modificado el título, que pasa a ser: «Acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares en relación con los conflictos armados».

32. El proyecto de principio 8, antiguo proyecto de principio I-4, se ocupa de las operaciones de paz y figura en la primera parte relativa a los principios generales. Dice lo siguiente: «Los Estados y las organizaciones internacionales que participen en operaciones de paz en relación con un conflicto armado considerarán los efectos de esas operaciones sobre el medio ambiente y adoptarán medidas apropiadas para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias ambientales negativas que se deriven». Esta disposición refleja el reconocimiento creciente, por los Estados y las organizaciones internacionales, de la necesidad de considerar la incidencia de las operaciones de paz en el medio ambiente y de adoptar medidas para prevenir, mitigar y remediar sus consecuencias negativas. Se centra en las actividades que podrían ser perjudiciales para el medio ambiente en el marco de una operación de paz llevada a cabo en el contexto de un conflicto armado.

33. Teniendo presente que no existe ninguna definición del término «operaciones de paz» y que este es utilizado en las Naciones Unidas para designar todo tipo de operaciones, se reconoció que dichas operaciones estaban dotadas de un significado igualmente amplio en el contexto del proyecto de principio y que no todas ellas estaban directamente vinculadas a un conflicto armado. Por ello, el Comité de Redacción introdujo las palabras «en relación con un conflicto armado» después de «operaciones de paz». Se formularon diversas propuestas para precisar que el proyecto de principio trataba de las operaciones multilaterales, pero, dado que por «operaciones de paz» se suele entender operaciones de esta naturaleza, el Comité de Redacción no consideró útil explicitarlo en el proyecto de principio. Los comentarios precisarán los diferentes tipos de operaciones a que hace referencia este término.

34. El uso de «*shall*», que figuraba en la versión en inglés de la propuesta inicial de la Relatora Especial, se ha mantenido, dada la extensa práctica que existe en este ámbito, en particular en el seno de las Naciones Unidas. No obstante, esta práctica se basa esencialmente en consideraciones de política general y no refleja una obligación jurídica existente, por lo que el Comité de Redacción consideró necesario atenuar el carácter prescriptivo de la disposición optando por el verbo «considerar». También sustituyó «todas las medidas necesarias» por «medidas apropiadas» para reflejar el hecho de que la mayor parte de la práctica guarda relación con la necesidad de considerar los efectos de las operaciones de paz sobre el medio ambiente, no con la necesidad de adoptar medidas para prevenir, mitigar y remediar las consecuencias ambientales negativas que se deriven de estas operaciones. En el comentario se aclarará que las medidas en cuestión dependen del contexto de la operación, en particular de la fase (antes del conflicto, durante el conflicto, después del conflicto) en la que se encuadren. También se indicará que, de conformidad con la interpretación del Comité de Redacción, el proyecto de principio, desde el momento en que remite a medidas de prevención, también hace referencia a las evaluaciones realizadas una vez que hayan concluido las operaciones para determinar las consecuencias ambientales negativas que hayan podido tener y evitar que las futuras operaciones tengan consecuencias similares. Se agregó la palabra «internacionales» después de «organizaciones» en aras de la coherencia con los demás proyectos de principio. El título del proyecto de principio inicialmente propuesto (Operaciones de paz) se ha mantenido.

35. El proyecto de principio 14, inicialmente propuesto por la Relatora Especial con el título «Proyecto de principio III-1 – Acuerdos de paz», figura en la tercera parte del proyecto de principios titulada «Principios aplicables después de un conflicto armado». Tenía, en principio, un solo párrafo, pero el Comité de Redacción decidió añadir un segundo párrafo sobre el papel facilitador de los distintos actores en el proceso de paz a fin de reflejar las opiniones expresadas en sesión plenaria. Este proyecto de principio pretende mostrar que se tienen en cuenta en mayor medida consideraciones ambientales en el contexto de los procesos de paz contemporáneos, entre otras cosas, regulando los temas relevantes para el ámbito medioambiental en los acuerdos de paz.

36. El párrafo 1 dispone que «[l]as partes en un conflicto armado deben, como parte del proceso de paz, incluido en su caso en los acuerdos de paz, ocuparse de las cuestiones relativas a la reparación y la protección del medio ambiente dañado por el conflicto». Su formulación pone de manifiesto el objeto del proyecto de principio, a saber, abordar el proceso de paz en su integridad en lugar de centrarse en los acuerdos de paz, como se había propuesto inicialmente. Se admitió que no todos los conflictos armados concluían con un acuerdo de paz y que la culminación de un proceso de paz comportaba superar varias etapas y aprobar diversos instrumentos. La conclusión de acuerdos de paz, que podía tener lugar varios años después del cese de las hostilidades, si es que se producía, únicamente representaba un aspecto del proceso. Por ello, y a fin de evitar toda «laguna temporal», se decidió utilizar la expresión «como parte del proceso de paz». Igualmente se decidió añadir la expresión «incluido en su caso en los acuerdos de paz» para no perder de vista la importancia de los acuerdos de paz en este contexto. Las palabras «en su caso» indican que, según las circunstancias, si se suscribe un acuerdo de paz, este debe incluir consideraciones medioambientales.

37. La palabra «partes» indica que el proyecto de principio no hace referencia únicamente a los Estados parte en un conflicto armado, sino también a los actores no estatales. Asimismo, el proyecto de principios engloba los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales.

38. El Comité de Redacción consideró que era importante reforzar el valor normativo de la obligación enunciada al tiempo que se reconocía que no se correspondía con ninguna obligación jurídica existente. Así, se sustituyeron las palabras «se alienta a» por «deben», lo cual también permitió armonizar el texto con el de otros proyectos de principio, así como agregar la palabra «armado» después de «conflicto», que concreta el alcance del proyecto. Por último, el Comité de Redacción estimó más apropiado utilizar en la última frase el verbo «ocuparse de» en lugar de «resolver», ya que este, propuesto inicialmente, podía abarcar la solución de controversias, a la que no se hacía referencia en el proyecto de principio.

39. Varios miembros propusieron en el transcurso del debate celebrado en sesión plenaria que el proyecto de principio subrayara la necesidad de incluir, en los acuerdos de paz, las cuestiones relativas a la atribución de responsabilidad y al pago de indemnizaciones por los daños ocasionados al medio ambiente. No obstante, también se recalcó que las circunstancias del conflicto determinaban en gran medida el interés de abordar estas cuestiones en el marco del proceso de paz. Dado que las cuestiones de la responsabilidad y la indemnización pueden ser pertinentes para varios proyectos de principio, se decidió que fueran examinadas por separado, una vez que la Comisión hubiera convenido todos los proyectos de principio. Con todo, el comentario aclarará esta cuestión y puntualizará que el proyecto de principio se entiende sin perjuicio de la asunción compartida de responsabilidades y las cuestiones de la indemnización.

40. El párrafo 2 dispone que «[l]as organizaciones internacionales pertinentes deben, cuando proceda, desempeñar un papel facilitador al respecto». Se trata de poner de manifiesto el importante papel que las organizaciones internacionales pueden desempeñar para facilitar el proceso de paz y garantizar que se tengan en cuenta consideraciones medioambientales. El Comité de Redacción decidió utilizar la expresión «organizaciones internacionales pertinentes» para indicar especialmente que no todas las organizaciones tienen que ejercer esta función. La expresión «cuando proceda» indica además que la participación de las organizaciones internacionales no es siempre necesaria ni tan siquiera deseada por las partes.

41. Por último, el título del proyecto de principio 14 inicialmente propuesto, «Acuerdos de paz», fue sustituido por «Procesos de paz» para reflejar el amplio ámbito de aplicación del proyecto de principio.

42. El proyecto de principio 15, inicialmente propuesto por la Relatora Especial con el título «Proyecto de principio III-2 – Evaluaciones y exámenes ambientales posteriores al conflicto», figura también en la tercera parte del proyecto de principios titulada «Principios aplicables después de un conflicto armado». Constaba de dos párrafos, pero el Comité de Redacción decidió conservar únicamente uno por considerar que los elementos mencionados en el segundo párrafo, que versaban sobre los exámenes de impacto de las operaciones de paz realizados con vistas a evitar toda consecuencia ambiental negativa en el marco de futuras operaciones, correspondían al proyecto de principio 8 relativo a las operaciones de paz, que ya había sido aprobado.

43. El proyecto de principio 15 dice lo siguiente: «Se alienta a la cooperación entre los actores pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales, en relación con las evaluaciones ambientales y las medidas de reparación posteriores a un conflicto armado». Es el resultado de importantes modificaciones, introducidas ante las preocupaciones expresadas durante el debate mantenido en sesión plenaria y con el fin de garantizar una mayor claridad. Tiene por objeto alentar a los actores pertinentes a cooperar para que después de un conflicto puedan llevarse a cabo evaluaciones ambientales y puedan adoptarse medidas de reparación.

44. Las preocupaciones expresadas durante el debate en sesión plenaria respecto de los actores a que hacía referencia el proyecto de principio fueron reafirmadas en el seno del Comité de Redacción. Si bien se admitía que el proyecto de principio pretendía englobar a los actores

estatales y no estatales, la expresión «los Estados y las antiguas partes», que figuraba en la versión original del proyecto de principio, no parecía clara y planteaba un problema temporal. Para dar respuesta a estas preocupaciones al tiempo que se conservaba un alcance general, el Comité de Redacción decidió utilizar la voz pasiva refleja y sustituir la expresión «los Estados y las antiguas partes» por «los actores pertinentes», lo que indica que una amplia gama de actores, entre ellos las organizaciones internacionales y los actores no estatales, tiene un papel que desempeñar en materia de evaluaciones ambientales y medidas de reparación. La expresión «se alienta», propuesta por la Relatora Especial, fue considerada satisfactoria dada la escasez de práctica en este ámbito y, por tanto, fue adoptada.

45. Hay quien temía que las «evaluaciones ambientales» fueran confundidas con las «evaluaciones del impacto ambiental» que deben emprenderse como una de las medidas de prevención, pero se reconoció que el término utilizado en la versión original del proyecto de principio era un término técnico y que podía mantenerse. En el comentario se aclarará la diferencia entre ambos conceptos y se explicará el significado preciso del término «evaluaciones ambientales» en el contexto del proyecto de principio. Con el fin de ajustar el texto al de los demás proyectos de principio, en particular al proyecto de principio 2, el Comité de Redacción decidió reemplazar, en la versión en inglés, la palabra «*recovery*» por «*remedial*». Por último, el título del proyecto de principio 15 fue ligeramente modificado con respecto a la versión original para reflejar los cambios introducidos en el cuerpo del texto y ha pasado a ser «Evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado».

46. Como se recordará, en un principio la Relatora Especial había propuesto titular el proyecto de principio 16 «Proyecto de principio III-3 – Restos de guerra» y ubicarlo en la parte dedicada a la fase posterior al conflicto. El Comité de Redacción se basó en una versión revisada de la propuesta de la Relatora Especial, al objeto de tener en cuenta las observaciones formuladas en el transcurso del debate en sesión plenaria. Si bien se conservó el título propuesto inicialmente por la Relatora Especial, el proyecto de principio aprobado provisionalmente consta de tres párrafos.

47. El párrafo 1 reza así: «Después de un conflicto armado, las partes en el conflicto se ocuparán de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos y peligrosos bajo su jurisdicción o control que estén causando o corran el riesgo de causar daños al medio ambiente. Tales medidas se adoptarán con sujeción a las normas de derecho internacional aplicables».

48. En su versión original, figuraba la expresión «Sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas», que planteaba un problema. El Comité de Redacción decidió conservar la expresión más clara «Después de un conflicto armado», que figuraba en la versión revisada del proyecto de principio.

49. El párrafo 1, en su redacción actual, define el ámbito de aplicación *ratione personae* del proyecto de principio como las «partes en el conflicto», a diferencia de la versión original, que no disponía claramente sobre quién recaía la obligación.

50. La obligación enunciada en el párrafo 1 («ocuparse de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos y peligrosos») está formulada en términos más generales en comparación con la versión original. El contenido del párrafo 1 inicialmente propuesto figura ahora en el párrafo 3. Se decidió, dado que en la segunda frase se dispone que estas medidas se adoptarán «con sujeción a las normas de derecho internacional aplicables», que el comentario precisaría el significado de las expresiones «los restos de guerra tóxicos y peligrosos» y «eliminar o inutilizar» en el contexto de estas normas aplicables. El Comité de Redacción se decantó por el verbo «ocuparse», que denota una obligación de conducta, frente al verbo «intentar», que figuraba en la versión revisada y que llevaba a pensar que la obligación era facultativa.

51. El Comité de Redacción debatió igualmente el significado que debía atribuirse a la expresión «bajo su jurisdicción o control». Por ella debe entenderse las zonas que se encuentran bajo el control de derecho y el control de hecho de las partes. El proyecto de principio, en su versión actual, está formulado en términos generales para abarcar todos los restos de guerra, ya estén en tierra o en el mar.

52. El párrafo 2 apenas ha sufrido modificaciones. Dice lo siguiente: «Las partes también se esforzarán por alcanzar un acuerdo, entre ellas y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales, sobre asistencia técnica y material, incluida, en su caso, la realización de operaciones conjuntas para eliminar o inutilizar tales restos de guerra tóxicos y peligrosos».

53. El Comité de Redacción decidió suprimir la expresión «Siempre que sea necesario» por estimar que no era útil y que podía inducir a la confusión con respecto a las tres fases abarcadas por el tema. La obligación de «[esforzarse] por llegar a un acuerdo […] acerca del suministro de asistencia técnica y material» ha sido matizada mediante la eliminación de la palabra «suministro» a fin de lograr cierta flexibilidad en cuanto a los diferentes acuerdos que puedan materializarse.

54. El párrafo 3 retoma algunos elementos que figuraban en el párrafo 1 en la versión propuesta inicialmente por la Relatora Especial y constituye una cláusula «sin perjuicio». Dice lo siguiente: «Los párrafos 1 y 2 se entienden a reserva de cualquier derecho u obligación en virtud del derecho internacional de limpiar, eliminar, destruir o mantener campos de minas, zonas minadas, minas, minas trampa, artefactos explosivos y otros artefactos». Significa que las obligaciones existentes en los diferentes regímenes jurídicos seguirán prevaleciendo.

55. El Comité de Redacción decidió suprimir la expresión «sin demora alguna tras el cese de las hostilidades activas», que figuraba en la propuesta revisada, porque tenía consecuencias jurídicas en materia de cese de hostilidades y complicaba la labor de las partes.

56. El proyecto de principio 17, antiguo proyecto de principio III-4 titulado «Restos de guerra en el mar»,

figuraba en la parte dedicada a los principios aplicables después de un conflicto armado. Si bien su título se mantiene sin cambios, constaba en un principio de dos párrafos, el segundo de los cuales fue eliminado, en el entendimiento de que las cuestiones que en él se planteaban serán abordadas en el contexto del acceso a la información y el intercambio de información, tal y como había propuesto la Relatora Especial. Dice lo siguiente: «Los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben cooperar para que los restos de guerra en el mar no constituyan un peligro para el medio ambiente».

57. Mientras que el proyecto de principio 16 se ocupa de los restos de guerra, el proyecto de principio 17 trata de modo particular de los restos de guerra en el mar, y especialmente de sus efectos a largo plazo en los entornos marinos. Se aplica a los «Estados y las organizaciones internacionales pertinentes». El Comité de Redacción se preguntó si, al igual que en el proyecto de principio 16, hacía falta mencionar a «las partes en el conflicto», pero desistió por estimar que, en este caso, las partes en el conflicto quizás ya no existían o que la zona afectada se situaba en el territorio de un Estado que no era parte en el conflicto en el momento en que este había tenido lugar, o bien se encontraba bajo la jurisdicción de dicho Estado. Por ello, el proyecto de principio debía aplicarse de un modo más general a los «Estados». El Comité de Redacción se planteó igualmente si, al igual que en el proyecto de principio 16, había que limitar el ámbito de aplicación a los restos de guerra «bajo [la] jurisdicción o control» de los Estados. Dada la naturaleza del régimen previsto por el derecho del mar, consideró que no era acertado.

58. En vista de que este proyecto de principio se ocupa de cuestiones muy específicas, el Comité de Redacción decidió limitar su ámbito de aplicación a las organizaciones internacionales «pertinentes». También optó por utilizar, en la versión en francés, el condicional, que tiene un carácter menos conminatorio, porque la práctica no se ha establecido sólidamente en el ámbito en cuestión. La fórmula «en el mar» fue añadida al texto del proyecto de principio en aras de la precisión. El Comité de Redacción decidió además suprimir la expresión «la salud pública o la seguridad de la gente de mar» a fin de circunscribir el ámbito de aplicación del proyecto de principio al tema examinado, en el entendimiento de que la cuestión de los efectos de los restos de guerra en la salud pública y la seguridad de la gente de mar será analizada en el comentario.

59. El proyecto de principio 18, antiguo proyecto de principio III-5 titulado «Acceso a la información e intercambio de información», está integrado ahora por dos párrafos, después de que el Comité de Redacción aprobara un párrafo nuevo propuesto por la Relatora Especial en vista del debate mantenido en sesión plenaria, y lleva por título «Intercambio de información y concesión de acceso a esta».

60. Si bien está estrechamente ligado a la obligación de cooperar, está redactado de forma tal que se centra en el intercambio de información y la concesión de acceso a esta. Se reformuló para que se aplique de una manera más explícita al período posterior al conflicto, ámbito de aplicación temporal puesto de manifiesto mediante la utilización del término «medidas de reparación», que son medidas que deben adoptarse «después de un conflicto armado».

61. Se expresaron distintos puntos de vista en el seno del Comité de Redacción en lo relativo a los sujetos de la obligación enunciada en el proyecto de principio 18. Después de preguntarse si había que aludir exclusivamente a las partes en el conflicto, el Comité de Redacción estimó preferible hacer referencia con carácter general a los Estados. Los Estados que no son parte en un conflicto pueden disponer de información útil para adoptar medidas de reparación que podría ser puesta a disposición de otros Estados o de organizaciones internacionales. Por otra parte, se pueden adoptar medidas de reparación transcurrido mucho tiempo desde el fin de un conflicto. Los miembros del Comité de Redacción consideraron asimismo que la obligación enunciada en el proyecto de principio se imponía únicamente a los Estados y que los actores no estatales que podían ser parte en un conflicto armado quedaban excluidos del ámbito de aplicación del párrafo 1. También decidieron conservar la referencia a las organizaciones internacionales, que ya figuraba en la redacción inicial, y agregarle el calificativo de «pertinentes». Las organizaciones internacionales ejercen a menudo un papel en los conflictos armados, en el marco de las operaciones de mantenimiento de la paz, y pueden dar información para facilitar la adopción de medidas de reparación.

62. Los Estados o las organizaciones internacionales pueden intercambiar esta información o pueden dar acceso a ella. Mientras que «el intercambio» remite al intercambio directo de información entre los Estados y las organizaciones internacionales, la «concesión de acceso» designa fundamentalmente el hecho de dar a personas concretas acceso a la información en cuestión. La expresión «de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional» remite a los tratados que enuncian las obligaciones correspondientes en el contexto de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados. Estas obligaciones, especialmente las que versan sobre el registro de la ubicación de las minas, pueden resultar importantes para la adopción de medidas de reparación después de un conflicto armado.

63. El párrafo 2 contiene una nueva disposición propuesta por la Relatora Especial a la luz del debate mantenido en sesión plenaria. Inspirado en los trabajos anteriores de la Comisión, en particular sobre los temas «El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación»[510] y «Recursos naturales compartidos (derecho de los acuíferos transfronterizos)»[511], prevé una excepción a la obligación enunciada en el párrafo 1. Esta excepción, que contempla los casos en que la información en cuestión es vital para la defensa o la seguridad nacionales del Estado o de la organización internacional de que se trate, no es absoluta. En la segunda frase se limita en efecto su alcance,

[510] Véase el texto del proyecto de artículos sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario… 1994*, vol. II (segunda parte), págs. 95 y ss., párr. 222.

[511] Véase el texto del proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario… 2008*, vol. II (segunda parte), págs. 23 y ss., párrs. 53 y 54. Véase también la resolución 63/124 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, anexo.

puesto que se dispone que, dentro de los límites impuestos para la protección de la información en cuestión, los Estados y las organizaciones internacionales deben hacer cuanto puedan para cooperar de buena fe con miras a comunicar tanta información como sea posible dadas las circunstancias.

64. Para concluir, el orador señala que, en esta fase, no se pide a la Comisión que se pronuncie sobre el proyecto de principios, que le ha sido presentado únicamente a título informativo. El Comité de Redacción desea que la Comisión apruebe provisionalmente el proyecto de principios en una fase ulterior, una vez que se le hayan remitido los correspondientes comentarios.

65. El PRESIDENTE da las gracias al Presidente del Comité de Redacción y cree entender que la Comisión desea tomar nota del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados (A/CN.4/L.876).

Así queda acordado.

66. El Sr. KAMTO pregunta cómo pretende la Comisión seguir examinando el tema una vez que acabe el mandato de la Relatora Especial, que cesará en sus funciones al concluir el actual período de sesiones. ¿Se prevé reabrir el debate sobre el proyecto de principios? ¿Deberá el nuevo relator especial elaborar comentarios al proyecto de principios en su forma actual o introducir en él orientaciones personales?

67. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) dice que corresponderá a la Comisión en su nueva composición acordar los pasos que se seguirán. No obstante, la oradora ha redactado una serie de proyectos de comentario oficiosos que remitirá a la secretaría para facilitar la labor del nuevo relator especial.

68. El Sr. CANDIOTI desea felicitar al Presidente del Comité de Redacción, al Comité de Redacción y a la Relatora Especial por sus trabajos. Señala que el proyecto de principio 3 no figuraba en el documento A/CN.4/L.870/Rev.1, en el que unas elipsis marcaban el lugar en que debía encontrarse. ¿Significa eso que este proyecto de principio todavía no ha sido elaborado?

69. Una nota precisa que las elipsis indican que está previsto insertar otro proyecto de principio. Convendría que esta nota fuera más explícita, en concreto que en ella se indicara que el proyecto de principio, aún no redactado, se ocupará de los términos empleados.

70. El Sr. LLEWELLYN (Secretario de la Comisión) puntualiza que este proyecto de principio no fue remitido al Comité de Redacción, motivo por el cual no se ha hecho mención alguna ni de un proyecto de principio 3 ni de los términos empleados.

71. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) dice que pidió que el proyecto de principio relativo a los términos empleados no fuera remitido al Comité de Redacción. La Comisión deberá volver a examinar esta cuestión ulteriormente, tal y como ha indicado el Presidente del Comité de Redacción en su informe anterior.

72. El Sr. CANDIOTI se refiere a la cuestión de la numeración de los proyectos de principio. Parece que, cuando no se ha remitido un proyecto de principio al Comité de Redacción, deja de haber una secuencia lógica en la numeración. En este caso, se pasa del proyecto de principio 2 al proyecto de principio 4. Duda de que sea oportuno proceder así. En el marco del examen del tema «*Ius cogens*», recuerda que se decidió no remitir el proyecto de conclusión 2 al Comité de Redacción y que acto seguido el proyecto de conclusión 3 pasó a ser el proyecto de conclusión 2. ¿Por qué no proceder así sistemáticamente?

73. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) comprende el punto de vista del Sr. Candioti. No obstante, los párrafos ya fueron renumerados en dos ocasiones, por lo que se muestra muy reticente a volver a numerarlos. Prefiere dejar esta cuestión en manos de su sucesor.

74. El Sr. TLADI no cree que, en esta fase, la Comisión pueda resolver esta cuestión, en vista de que el Comité de Redacción aún se ocupa del proyecto de principios. Sería mejor que el Comité de Redacción volviera a estudiar esta cuestión en el siguiente período de sesiones, cuando se examine el proyecto de principios.

75. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) recuerda que el proyecto de principio 3 no fue remitido al Comité de Redacción. Corresponderá a la Comisión en su nueva composición decidir si desea integrar un proyecto de principio relativo a las definiciones o los términos empleados. Así pues, sería preferible no introducir ninguna modificación por el momento.

76. El PRESIDENTE pregunta cómo se someterán a la Comisión en su nueva composición los proyectos de comentario oficiosos que la Relatora Especial ha redactado.

77. La Sra. JACOBSSON (Relatora Especial) dice que pretende remitir los proyectos de comentario a la secretaría. No se tratará de un documento oficial, sino simplemente de una reflexión, que la Comisión en su nueva composición y el nuevo relator especial podrán tener en cuenta o no con total libertad. No obstante, espera que resulte de utilidad.

78. El Sr. CANDIOTI espera que el resultado de los trabajos de la Sra. Jacobsson y del Comité de Redacción esté integrado, al menos en forma de nota, en el informe anual de la Comisión.

Aplicación provisional de los tratados (*conclusión) (A/CN.4/689, cap. II, secc. G, A/CN.4/699 y Add.1, A/CN.4/L.877)**

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

79. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el informe provisional del Comité de Redacción sobre el tema «Aplicación provisional de los tratados».

* Reanudación de los trabajos de la 3329ª sesión.

80. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Comité de Redacción) indica que el Comité ha mantenido ocho reuniones sobre el tema de la aplicación provisional de los tratados, los días 5, 11, 12, 13, 26 y 27 de julio de 2016, respectivamente, con el principal objetivo de ultimar el examen de los proyectos de directriz remitidos al Comité de Redacción en 2015. En el período de sesiones de 2015 de la Comisión, el Sr. Mathias Forteau, Presidente del Comité de Redacción, presentó a la Comisión los proyectos de directriz 1 a 3 aprobados provisionalmente por el Comité[512].

81. En el actual período de sesiones, el Comité de Redacción ha aprobado provisionalmente otros cinco proyectos de directriz. El conjunto de proyectos, es decir, los proyectos de directriz 1 a 3 aprobados provisionalmente en 2015 y los proyectos de directriz 4, 6, 7, 8 y 9 aprobados provisionalmente en el actual período de sesiones, figura en el informe del Comité de Redacción (A/CN.4/L.877).

82. El Comité de Redacción decidió aplazar al siguiente período de sesiones el examen del proyecto de directriz 5, para el cual el Relator Especial propuso una nueva versión, que habla de la posibilidad de aplicar provisionalmente un tratado mediante una declaración unilateral.

83. El proyecto de directriz 4, titulado «Forma», se ocupa de las formas de los acuerdos mediante los cuales puede convenirse la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, además del caso en que el propio tratado así lo disponga. Por consiguiente, desarrolla la fórmula «se ha convenido en ello de otro modo», que figura al final del proyecto de directriz 3, el cual parte del artículo 25, párrafo 1 *b*, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969). Se contemplan dos categorías. Según el primer apartado, la aplicación provisional puede convenirse mediante un «acuerdo específico», mientras que el segundo párrafo prevé que la aplicación provisional pueda convenirse por «cualquier otro medio o arreglo» y da algunos ejemplos de ello. El Comité de Redacción decidió, después de haber estudiado la posibilidad de incorporar el contenido de este proyecto de directriz a un segundo párrafo del proyecto de directriz 3 o al comentario de este proyecto de directriz, mantener un proyecto de directriz independiente.

84. Esta disposición tiene su origen en el proyecto de directriz 2 propuesto por el Relator Especial en su tercer informe[513] y examinado en el 67º período de sesiones de la Comisión celebrado en 2015. El Comité de Redacción se basó en una serie de propuestas de revisión formuladas por el Relator Especial durante las reuniones del Comité que habían tenido lugar en el anterior período de sesiones, y posteriormente en el actual período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el transcurso de los debates de la Comisión en 2015 y las sugerencias de los miembros del Comité. Se esforzó sobre todo en armonizar el texto propuesto, por una parte, con las disposiciones aprobadas provisionalmente en 2015, en particular en el proyecto de directriz 3, para evitar en la medida de lo posible todo solapamiento, y, por otra parte, el texto del artículo 25 de la Convención de Viena de 1969. La fórmula introductoria «[a]demás del caso en que el tratado así lo disponga» remite directamente a la redacción del proyecto de directriz 3, mientras que la expresión «el tratado así lo disponga» retoma la del artículo 25 de la Convención.

85. En el apartado *a* se contempla el caso de la aplicación provisional de un tratado mediante un acuerdo entre las partes, distinto del propio tratado, teniendo presente que por «acuerdo» se entiende un instrumento, incluido en forma de tratado, que debe diferenciarse del acuerdo subyacente en el sentido de un acuerdo recíproco, con vistas a aplicar provisionalmente el tratado. El Comité de Redacción se decantó por la palabra «acuerdo», considerada más flexible y más general que la palabra «instrumento».

86. En el apartado *b* se prevé la posibilidad de que la aplicación provisional pueda ser convenida también por cualquier otro «medio o arreglo» distinto de un instrumento específico, lo cual amplía el abanico de medios a través de los cuales puede convenirse la aplicación provisional de un tratado y confirma la flexibilidad intrínseca de la aplicación provisional. La segunda parte del apartado da, a título ilustrativo, dos ejemplos extraídos de la práctica reciente: una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental. En el comentario se citarán otros ejemplos, como las declaraciones de los Estados.

87. El proyecto de directriz 6, titulado «Comienzo de la aplicación provisional», que trata del elemento temporal de la aplicación provisional, se basa en el proyecto de directriz 3 propuesto por el Relator Especial en su tercer informe[514]. El Comité de Redacción trabajó a partir de una propuesta revisada del Relator Especial, teniendo en cuenta las diferentes propuestas formuladas en el debate mantenido en sesión plenaria en 2015, que posteriormente el Comité de Redacción precisó y reestructuró tomando como modelo el artículo 24, párrafo 1, de la Convención de Viena de 1969, relativo a la entrada en vigor.

88. La primera parte de la frase puntualiza que, al igual que a lo largo del proyecto de directrices, la aplicación provisional se refiere, salvo indicación en otro sentido, a un tratado o a una parte de un tratado.

89. La segunda parte de la frase consta de dos elementos. Para comenzar, la expresión «antes de su entrada en vigor» fue añadida con el fin de ajustar la redacción a la del proyecto de directriz 3, haciendo también referencia a la interpretación convenida en 2015 según la cual la «entrada en vigor» hace alusión tanto a la entrada en vigor del tratado como a la entrada en vigor para el propio Estado. El Comité de Redacción prefirió esta solución, considerada más clara, a la que habría consistido en remitirse a la norma general del proyecto de directriz 3 e incluir otro proyecto de directriz relativo al alcance *ratione personae* del proyecto de directrices para precisar entre qué entidades, Estados u organizaciones internacionales puede aplicarse provisionalmente un tratado.

[512] Véase *Anuario… 2015*, vol. I, 3284ª sesión, págs. 324 a 327, párrs. 14 a 27.

[513] Ibíd., vol. II (primera parte), documento A/CN.4/687, pág.76, párr. 131.

[514] Ibíd.

90. El segundo elemento de esta parte de la frase hace referencia no solo a los Estados, sino también a las organizaciones internacionales, de conformidad con la posición adoptada por el Comité de Redacción: el proyecto de directrices también debe abarcar los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. La formulación «entre» los Estados u organizaciones internacionales, por su carácter deliberadamente general, debe abarcar las diversas situaciones posibles, como, por ejemplo, la aplicación provisional entre un Estado para el cual el tratado ha entrado en vigor y otro Estado o una organización internacional para quien el tratado no ha entrado en vigor.

91. La frase «comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos» alude a la activación de la aplicación provisional. Tras haber estudiado la posibilidad de utilizar en la versión en inglés del texto el verbo «*commences*», el Comité de Redacción optó por armonizar el texto con el de la Convención de Viena de 1969, que, en su artículo 68, usa el término «*takes effect*». Se trata del efecto jurídico con respecto al Estado que decide aplicar provisionalmente el tratado. Una versión anterior del proyecto de directriz mencionaba explícitamente las diversas formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado, siguiendo el modelo del artículo 11 de la Convención. Al estimar que con ello se cargaba el texto, el Comité optó por recuperar la estructura más simple del artículo 24, párrafo 1, de la Convención, en el entendimiento de que la disposición ya no se refiere únicamente al aspecto temporal de la aplicación provisional, sino que también comprende, en parte, los efectos jurídicos de dicha aplicación, sin perjuicio en todo caso de la aprobación de otra disposición sobre los efectos jurídicos de la aplicación provisional, como el proyecto de directriz 7.

92. Las palabras «que establezca el tratado o se acuerden de otro modo» indican claramente que el acuerdo mediante el cual se aplica provisionalmente un tratado se basa en un tratado subyacente o un acuerdo específico que autoriza la aplicación provisional y, por ende, está supeditado a las condiciones y los procedimientos que establezca dicho tratado o dicho acuerdo específico.

93. El proyecto de directriz 7, titulado «Efectos jurídicos de la aplicación provisional», tiene su origen en el proyecto de directriz 4 propuesto por el Relator Especial en su tercer informe[515]. El Comité de Redacción se basó en una propuesta revisada del Relator Especial integrada por varios párrafos suplementarios dedicados a diversos aspectos suscitados en el transcurso del debate en sesión plenaria de 2015, pero finalmente decidió aprobar una disposición en un único párrafo tras haber examinado los dos tipos de «efectos jurídicos» que pueden preverse: los efectos jurídicos del acuerdo sobre la aplicación provisional del tratado y los efectos jurídicos sustanciales del tratado aplicado provisionalmente. Estimó que los «efectos jurídicos» a los que se alude en el proyecto de directriz debían limitarse a los derivados de las obligaciones de fondo del tratado, o de sus disposiciones, aplicadas provisionalmente. El tratado aplicado provisionalmente tiene que obligar a las partes que lo aplican provisionalmente desde el comienzo de la aplicación provisional. Los efectos jurídicos del acuerdo que persigue la aplicación provisional fueron excluidos desde ese momento del proyecto de directriz.

94. La norma fundamental, enunciada en la primera parte del proyecto de directriz, es que la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado surte los mismos efectos jurídicos que si el tratado estuviera en vigor entre los Estados u organizaciones internacionales de que se trate, cosa que cabe presuponer, por tanto, cuando el tratado o el acuerdo específico, como sucede con frecuencia, no dice nada en cuanto a los efectos jurídicos de la aplicación provisional.

95. No obstante, esta idea está matizada por la última parte de la frase «a menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo», lo cual confirma que la norma fundamental así enunciada no es absoluta y está supeditada al tratado o al acuerdo específico, que puede disponer otra cosa. A juicio del Comité de Redacción, el dispositivo en su conjunto refleja la práctica existente de los Estados.

96. El texto del proyecto de directriz fue posteriormente armonizado con el de los proyectos de directriz previamente aprobados, así como con la Convención de Viena de 1969. La parte de la frase introductoria «[l]a aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado» reproduce la formulación del inicio del proyecto de directriz 6. Se ha preferido el verbo «producirá», que ya figura en la directriz 2.6.13 de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados[516], a la palabra «crea» inicialmente propuesta. Igualmente, se decidió sustituir la expresión «derechos y obligaciones» por «efectos jurídicos», en vista de que no siempre se crean derechos y obligaciones, sino que depende del tratado. El Comité de Redacción también descartó, por resultar inútil, la propuesta de precisar que el proyecto de directriz hace referencia a los efectos jurídicos «en derecho internacional» al considerar que, por costumbre, los trabajos de la Comisión solo tratan del derecho internacional.

97. El Comité de Redacción renunció además a sustituir el adjetivo «mismos» para calificar los efectos jurídicos por la palabra «plenos» que aparece en la jurisprudencia al considerar que esta resultaba menos clara en el contexto del proyecto. La frase «que si el tratado estuviese en vigor», que constituye la esencia del proyecto de directriz, alude a los efectos que produciría el tratado si estuviera en vigor para el Estado o la organización internacional en cuestión. La inserción de la fórmula «entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate» responde a una voluntad de armonización con el proyecto de directriz 6. La frase final «a menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo» enuncia la condición a la cual queda supeditada la norma general.

98. Tras una propuesta formulada en sesión plenaria en 2015, el Relator Especial propuso agregar un párrafo al proyecto de directriz a fin de puntualizar que la aplicación provisional de un tratado no podía dar pie a que

[515] Ibíd.

[516] *Anuario… 2011*, vol. II (tercera parte), pág. 179.

se modificara su contenido. No obstante, el Comité de Redacción consideró que el carácter general de la nueva formulación aprobada en 2016 era garantía suficiente en ese sentido y que el proyecto de directriz daba a entender implícitamente que la aplicación provisional del tratado no incidía en los derechos y las obligaciones de los otros Estados. Dicho esto, el proyecto de directriz no debe coartar la libertad de los Estados para revisar o modificar el tratado.

99. El proyecto de directriz 8 se ocupa, como indica su título «Responsabilidad en caso de violación», de la cuestión de la responsabilidad en caso de violación de una obligación dimanante de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente. Una vez más, el Comité de Redacción se basó en un texto propuesto por el Relator Especial, fruto de la revisión del proyecto de directriz 6 presentado en el tercer informe[517]. El nuevo texto propuesto por el Relator Especial tenía en cuenta las diversas propuestas planteadas en el debate plenario de 2015 y constaba de dos párrafos: el primero se ocupaba de las consecuencias de la violación de la obligación de aplicar provisionalmente un tratado y el segundo estaba dedicado a la terminación de un tratado o a la suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.

100. El Comité de Redacción examinó en primer lugar la conveniencia de dedicar una disposición a la responsabilidad, puesto que la Convención de Viena de 1969 no incluye ninguna cláusula de este tipo. Según la opinión que prevaleció, el alcance del proyecto de directrices no se limitaba necesariamente al de la Convención y resultaba, por ende, útil dedicar un proyecto de directriz a una consecuencia jurídica esencial de la aplicación provisional de un tratado.

101. El Comité de Redacción centró su examen en el contenido del primer párrafo y, al igual que había hecho con el proyecto de directriz 7, lo reorientó para referirse a la violación de una obligación dimanante de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente en lugar de la violación del acuerdo sobre la aplicación provisional del tratado. Este último acuerdo o arreglo sobre la aplicación provisional del tratado no está comprendido en el presente proyecto de directriz, pero entraría dentro del régimen general del derecho de los tratados, cosa que se explicará en el comentario.

102. El Comité de Redacción descartó una propuesta para insertar la frase introductoria «a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto», fórmula que figura en algunos proyectos de directriz aprobados en el actual período de sesiones, por temor a que tuviera consecuencias imprevistas para el derecho de la responsabilidad internacional.

103. El Comité de Redacción se preguntó asimismo si era conveniente hacer referencia a una obligación dimanante «de una parte» de un tratado, ya que la idea que se había trasladado era que una obligación de esa índole derivaba por definición del tratado en sí. No obstante, decidió mantener el texto para precisar que, cuando se aplica provisionalmente una parte de un tratado, únicamente esa parte puede ser objeto de una violación a los efectos del proyecto de directriz.

104. La redacción del proyecto de directriz fue armonizada con el texto aprobado en el proyecto de artículos de 2001 sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos[518]. Así, se rescatan la expresión «una obligación resultante» y el verbo «genera» de los artículos de 2001, y la frase final «de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables» remite, entre otros textos, a estos artículos. En este sentido, se había propuesto hacer alusión a la responsabilidad «de un Estado» para poder distinguir a los Estados de las organizaciones internacionales, partiendo del hecho de que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (Convención de Viena de 1986) no había contado con una aceptación tan amplia como la Convención de Viena de 1969. No obstante, el Comité de Redacción decidió dejar abierta la cuestión y remitirse a las «normas de derecho internacional aplicables».

105. En cuanto al segundo párrafo propuesto por el Relator Especial, relativo a la terminación de un tratado o la suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación, el Comité de Redacción consideró, con carácter preliminar, que esta cuestión difería de la de la responsabilidad y que convenía abordarla por separado, en última instancia en otro proyecto de directriz, sobre la base de otro informe del Relator Especial que se ocupara de los otros medios a través de los cuales puede darse por terminada la aplicación provisional. Por ello, aplazó su decisión hasta el siguiente período de sesiones. Por otra parte, estimó que era más lógico ubicar este proyecto de directriz, que seguía en un principio al actual proyecto de directriz 9, después del proyecto de directriz 7 relativo a los efectos jurídicos.

106. Para el proyecto de directriz 9, titulado «Terminación en el momento de la notificación de la intención de no llegar a ser parte», el Comité de Redacción trabajó a partir de una propuesta del Relator Especial fruto de la revisión del proyecto de directriz 5 presentado en el tercer informe[519]. Las diversas propuestas del Relator Especial contemplaban el fin de la aplicación provisional en dos casos: cuando el tratado entra en vigor para el Estado en cuestión y cuando la intención de no llegar a ser parte en el tratado es notificada a las otras partes en cuestión. El Comité de Redacción decidió limitar el alcance del proyecto de directriz a este último caso, retomando el texto del artículo 25, párrafo 2, de la Convención de Viena de 1969, con la principal diferencia de que la formulación adoptada menciona a las organizaciones internacionales y la aplicación provisional de una parte de un tratado.

[517] *Anuario… 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/687, pág. 76, párr. 131.

[518] Véase el texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos aprobado por la Comisión y los comentarios correspondientes en *Anuario… 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77. Véase también la resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo.

[519] *Anuario… 2015*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/687, pág. 76, párr. 131.

107. En cuanto al fin de la aplicación provisional por la entrada en vigor del propio tratado, el Comité de Redacción señaló que esa hipótesis estaba implícitamente contemplada en el proyecto de directriz 6 con la fórmula «antes de su entrada en vigor». La complejidad del problema radicaba en la necesidad de reflejar la diversidad de las relaciones jurídicas que pueden existir en el caso de que el tratado entre en vigor para el Estado o la organización internacional que aplica provisionalmente un tratado, con respecto a otros Estados u organizaciones internacionales que aplican provisionalmente el tratado, situación que no prevé el artículo 25, párrafo 2, de la Convención de Viena de 1986. Una solución podía consistir en recuperar en la «introducción» del proyecto de directriz la expresión «antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate» que figura en el proyecto de directriz 6. También se propuso indicar en el comentario que, de conformidad con el proyecto de directriz 6, la aplicación provisional se mantiene hasta la entrada en vigor del tratado para el Estado que lo aplica provisionalmente con respecto a los otros Estados que aplican provisionalmente el tratado.

108. Por ello, el Comité de Redacción se preguntó si era mejor incluir una disposición explícita en el proyecto de directriz o explicar en el comentario que esa hipótesis estaba implícitamente comprendida. Después de todo, optó por la segunda solución, especialmente dada la dificultad para reflejar las diversas relaciones jurídicas que pueden existir y ser modificadas de un modo u otro por la entrada en vigor del tratado para uno de los Estados o una de las organizaciones internacionales que aplican provisionalmente dicho tratado. Así, el mero hecho de decir que la aplicación provisional «terminará» por la entrada en vigor no da cuenta plenamente de todos los resultados posibles de esas situaciones.

109. Tras haber examinado diferentes soluciones, incluida la posibilidad de tratar la cuestión en otro párrafo, el Comité de Redacción escogió un texto que recupera la formulación del artículo 25, párrafo 2, de la Convención de Viena de 1986. No obstante, esta decisión no excluye que la Comisión pueda contemplar otros medios de terminación de la aplicación provisional basándose en un estudio correspondiente de la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales por el Relator Especial, teniendo presente especialmente que la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados de 1978 prevé en su artículo 29 diversos motivos de terminación de la aplicación provisional.

110. El Comité de Redacción se propuso igualmente indicar a qué Estados u organizaciones internacionales debe notificarse la intención al precisar: «notifica a los otros Estados o las otras organizaciones internacionales entre los cuales el tratado o una parte del tratado se aplica provisionalmente».

111. Asimismo, después de haber examinado una propuesta para insertar una cláusula de salvaguardia sobre la terminación unilateral, reproduciendo *mutatis mutandis* el artículo 56, párrafo 2, de la Convención de Viena de 1969, relativo a la denuncia unilateral, el Comité renunció a seguir por ese camino a fin de evitar socavar la flexibilidad del texto del artículo 25 de la Convención de Viena de 1986.

112. Para concluir, el orador recomienda a la Comisión que tome nota de los proyectos de directriz sobre la aplicación provisional de los tratados que figuran en el documento A/CN.4/L.877, en el entendimiento de que estos proyectos serán remitidos al Comité de Redacción en el siguiente período de sesiones para que examine los que no ha podido examinar en el actual período de sesiones, en particular el proyecto de directriz 5, la cuestión dejada en suspenso en relación con el proyecto de directriz 8 y el proyecto de directriz 10 propuesto en el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/699) sobre el derecho interno y la observancia de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, que le fue remitido el 27 de julio pero cuyo examen no pudo completar por falta de tiempo, así como cualquier otro nuevo proyecto de directriz que se le remita, llegado el caso, en el siguiente período de sesiones. La Comisión debe estar en condiciones, en su 69º período de sesiones, de aprobar el proyecto de directrices y un conjunto completo de comentarios.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones (*continuación*)

Capítulo VIII. *Protección de la atmósfera* (*continuación*) (A/CN.4/L.886 y Add.1)

113. El PRESIDENTE invita a los miembros a reanudar el debate sobre la parte del capítulo VIII que figura en el documento documento A/CN.4/L.886/Add.1, párrafo por párrafo.

C. Texto de los proyectos de directriz sobre la protección de la atmósfera, y de los párrafos del preámbulo, aprobados provisionalmente por la Comisión hasta el momento (*continuación*)

2. Texto de los proyectos de directriz y de un párrafo del preámbulo, con los comentarios correspondientes, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 68º período de sesiones (*continuación*)

Comentario al preámbulo (*conclusión*)

Párrafo 2 (*conclusión*)

114. El Sr. MURASE (Relator Especial) procede a leer una nueva versión de la tercera frase del párrafo 2 cuyo texto ha sido distribuido entre los miembros (documento sin signatura distribuido en la sesión, únicamente en inglés), que elaboró habida cuenta de las propuestas formuladas en una sesión anterior y que reza así: «El principio 6 de la Declaración de Río hace hincapié en “la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental”. Ese principio se menciona de manera similar en el artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de 1992, y en el artículo 2 del Acuerdo de París, de 2015».

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda suprimido el párrafo 3.

Párrafo 4

115. El Sr. MURASE (Relator Especial) precisa que los párrafos 4 y siguientes serán renumerados en la versión final del proyecto.

116. El Sr. TLADI dice que la última frase del párrafo debe ser eliminada, puesto que ya no tiene cabida en el proyecto al haberse suprimido el párrafo 3.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al preámbulo en su forma enmendada.

Comentario al proyecto de directriz 3 (Obligación de proteger la atmósfera)

Párrafo 1

117. Sir Michael WOOD propone, basándose en una observación del Sr. Murphy, sustituir las palabras «conjunto que conforma» por «presente» en la primera frase y «relacionan por analogía» por «tratan de aplicar» en la tercera frase.

118. El Sr. KITTICHAISAREE señala que se mencionan cuatro proyectos de directriz en el párrafo y pregunta a cuáles de estos proyectos hacen referencia las palabras «Esos tres proyectos» en la tercera frase.

119. El Sr. MURASE (Relator Especial) indica que estas palabras se refieren a los proyectos de directriz 4, 5 y 6 citados en la segunda frase.

120. El Sr. CANDIOTI propone, a fin de eliminar la ambigüedad señalada por el Sr. Kittichaisaree, reemplazar el punto entre las frases segunda y tercera por un punto y coma.

Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

Párrafo 2

121. Sir Michael WOOD propone eliminar las palabras «el alcance aparentemente amplio», así como la palabra «específicamente» de la primera frase.

122. El Sr. TLADI propone sustituir «da continuidad» por «recogía» en la última frase.

123. El Sr. MURPHY pide al Relator Especial que aclare la expresión «al tiempo que diferencia los tipos de obligaciones que corresponden a cada una», que figura en la primera frase.

124. El Sr. MURASE (Relator Especial) dice que las obligaciones enunciadas en las convenciones que se ocupan respectivamente de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica son ligeramente diferentes y que esa expresión pretende ponerlo de relieve.

125. Sir Michael WOOD propone, a fin de expresar esta idea con mayor claridad, recuperar los términos «prevenir, reducir o controlar» utilizados en el proyecto de directriz 3 integrándolos en esta frase y modificarla para que rece: «El proyecto de directriz pretende acotar la obligación de proteger la atmósfera a la prevención, la reducción o el control de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, diferenciando así los tipos de obligaciones que corresponden a cada una».

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

126. El Sr. PARK duda de que la segunda frase refleje con fidelidad y objetividad los debates mantenidos en el seno de la Comisión y recuerda que la cuestión de las obligaciones *erga omnes* sigue en suspenso, tal y como indicó el Presidente del Comité de Redacción en su presentación del informe. Duda también de la conveniencia de suscitar la cuestión de la responsabilidad del Estado en el párrafo. Por estos motivos, considera preferible mantener únicamente la primera frase.

127. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. MURPHY, el Sr. SABOIA, el Sr. NOLTE y el Sr. KITTICHAISAREE, Sir Michael WOOD propone reemplazar el punto que figura al final de la primera frase por una coma y eliminar por completo el principio de la segunda frase hasta las palabras «*erga omnes*», y luego abreviar y modificar el final de la siguiente manera: «en el sentido del artículo 48 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, un asunto sobre el que existen diferentes opiniones». Concluida esta frase, se podría insertar una nueva nota a pie de página a la que se desplazaría la referencia de la obra citada en la última frase de la nota de la segunda frase del párrafo.

128. El Sr. MURPHY no está seguro de que los autores citados en esa parte de la nota de la segunda frase del párrafo hagan referencia a opiniones divergentes en torno a la cuestión de la responsabilidad de los Estados y dice que convendría comprobar que efectivamente así es antes de introducir una nueva nota.

129. El Sr. MURASE (Relator Especial) suscribe la propuesta de modificación de Sir Michael Wood. En cuanto a la nota a pie de página, dice que el proyecto ya tiene suficientes remisiones a fuentes, por lo que puede prescindirse de la referencia citada en la última frase de la nota de la segunda frase del párrafo, que propone suprimir.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Párrafo 5

130. El Sr. TLADI propone armonizar las frases segunda y sexta con el texto del proyecto de directriz sustituyendo, en el primer caso, la palabra «velen» por las palabras «adopten las medidas apropiadas para “velar”» y, en el segundo caso, las palabras «de velar» por «adoptar las medidas apropiadas para “velar”». Señala que, en la versión en inglés, se utiliza la palabra «*actual*» antes de las palabras «*adverse effects*» en la quinta frase, mientras que, en el resto del párrafo, figura «*significant*» y, en el párrafo 3 aprobado previamente, «*deleterious*». Convendría armonizar el texto para eliminar estas incoherencias.

131. El Sr. NOLTE propone reemplazar, en la versión en inglés, las palabras «*in which case*» por «*since*» en la tercera frase.

132. El PRESIDENTE propone a los miembros que aprueben el párrafo con las propuestas de modificación formuladas por el Sr. Tladi y el Sr. Nolte, en el entendimiento de que el Relator Especial armonizará ulteriormente el texto teniendo en cuenta las observaciones del Sr. Tladi.

Párrafo 6

133. El Sr. NOLTE propone sustituir las palabras «que podrían» por «que deben» en la primera frase.

134. Sir Michael WOOD señala que el objetivo del párrafo es comentar y explicar la expresión «prevenir, reducir o controlar» y estima que la referencia al Acuerdo de París, si bien interesante, no tiene cabida en el párrafo y que la última frase debe ser suprimida.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafo 7

135. El Sr. TLADI dice que, en la versión en inglés, convendría citar con mayor precisión la causa mencionada en la quinta nota del párrafo, tras las palabras «*general international law*», sustituyendo la palabra «*becom[ing]*» por «*that has now become*». Se remite al Relator Especial para adaptar la versión en inglés a la luz de esta observación.

136. El Sr. PARK pregunta a qué remite el pronombre «*it*» en la cuarta frase de la versión en inglés y no está seguro de que las causas citadas en las notas de esa frase ilustren verdaderamente el contenido del párrafo.

137. El Sr. NOLTE propone eliminar la palabra «*the*» antes de «*international courts and tribunals*» en la cuarta frase de la versión en inglés. No ve la relación entre el Acuerdo de París, que se menciona a partir de la quinta frase, y el contenido del párrafo.

138. Sir Michael WOOD dice que, si se mantienen las tres últimas frases del párrafo relativas al Acuerdo de París, deben ser revisadas y corregidas para que los pasajes del Acuerdo que en ellas se citan textualmente figuren entre comillas y la formulación se adapte en consecuencia.

139. El Sr. MURASE (Relator Especial) dice que el pronombre «*it*» remite a la expresión «la existencia de esta obligación» que figura en la frase precedente y que, para disipar toda ambigüedad, estas palabras pueden ser repetidas en la cuarta frase. Precisa que todas las causas citadas en las notas a pie de página mencionadas por el Sr. Park guardan relación con la existencia de la obligación de prevenir los efectos perjudiciales sensibles.

140. El Sr. MURPHY objeta que la sustitución propuesta por el Relator Especial no soluciona el problema porque la segunda parte de la cuarta frase, a partir de las palabras «podría no estimarse plenamente establecida…», se refiere a la aplicación de la obligación y no a su existencia. Por otra parte, al igual que el Sr. Nolte, el orador no ve la relación entre el Acuerdo de París y el objeto del párrafo y considera preferible suprimir las tres últimas frases.

141. El PRESIDENTE propone dejar en suspenso la aprobación del párrafo para que el Relator Especial pueda redactar un nuevo texto a la luz de las observaciones y las propuestas formuladas. Indica que la Comisión aprobará esta nueva versión y los párrafos siguientes del proyecto en una sesión ulterior.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

3343ª SESIÓN

Miércoles 10 de agosto de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Hassouna, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones (*continuación*)

Capítulo VIII. *Protección de la atmósfera* (*conclusión*) (A/CN.4/L.886 y Add.1)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del capítulo VIII del proyecto de informe y a reanudar el debate sobre la parte que figura en el documento A/CN.4/L.886/Add.1.

C. Texto de los proyectos de directriz sobre la protección de la atmósfera, y de los párrafos del preámbulo, aprobados provisionalmente por la Comisión hasta el momento (*continuación*)

2. Texto de los proyectos de directriz y de un párrafo del preámbulo, con los comentarios correspondientes, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 68º período de sesiones (*conclusión*)

Comentario al proyecto de directriz 3 (Obligación de proteger la atmósfera) (*continuación*)

Párrafo 7 (*conclusión*)

2. El PRESIDENTE recuerda que la aprobación del párrafo 7 se aplazó para modificar su redacción. Invita al Relator Especial a que exponga las enmiendas que propone.

3. El Sr. MURASE (Relator Especial) propone que, a partir de la tercera oración del párrafo, el texto diga lo siguiente:

> «No obstante, la existencia de esta obligación sigue sin estar plenamente asentada en el caso de la degradación atmosférica global. Los tribunales y las cortes internacionales han señalado, por ejemplo, que “[l]a